



Construtora Andrade Gutierrez S/A



PAVIMENTOS COLOMBIA S A S



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No 2013-409-021081-2
Fecha 31/05/2013 14 50 18->703
CIU LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO CONSTR
Anexos SIN FOLIAR



Bogota D C , 31 de mayo de 2013



Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Gerencia de Contratacion
Calle 26 No 59-51 Torre 4 - Segundo Piso
Calle 24A No 59-42 Torre 4 - Segundo Piso
La Ciudad

Referencia Invitacion a Precalificar No VJ-VE-IP-001-2013

Asunto Observaciones al informe de verificacion de requisitos habilitantes

Respetados Señores

Dentro del termino establecido en el Cronograma contenido en el numeral 1 15 de la Invitacion a Precalificar No VJ-VE-IP-001-2013, de conformidad con el articulo 12 del Decreto 1467 de 2012 y el articulo 30 de la Ley 80 de 1993, presentamos a continuacion las observaciones al informe de verificacion de requisitos habilitantes, publicado por la Entidad en la pagina del Secop, el pasado veinticuatro (24) de mayo de 2013

I OBSERVACIONES A LA CAPACIDAD JURÍDICA

1 DE LA AUTENTICACION Y PRESENTACION PERSONAL DE PODERES ESPECIALES

Indica el documento de la Invitacion a Precalificar, en el numeral 2 2 1 literal (b) de forma literal que

*"Los Integrantes de las Estructuras Plurales deberan **constituir un apoderado común** con capacidad de obligar a cada uno de sus Integrantes, en los terminos de la presente*

Calle 99, Nº 7A – 77 Oficina 601
Bogota Colombia
Tel +57 1 7455311

Precalificación y quien sera para todos los efectos el interlocutor valido ante la ANI durante el desarrollo del sistema de Precalificación” (Subraya y negrilla fuera de texto)

Y por su parte el numeral 3 4 5 literal (h), indica para los apoderados de las personas juridicas sin sucursal en Colombia que

() *Dicho apoderado podra ser el mismo **apoderado único** para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y en tal caso, bastara para todos los efectos, la presentacion del poder comun otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de Autenticacion, consularizacion y traduccion exigidos en el presente Documento de Invitacion si fuesen otorgados en el exterior y/o en idioma diferente al castellano ” (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Por su parte, el **Decreto 019 de 2012** “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y tramites innecesarios existentes en la Administracion Publica*” establece, respecto a la obligatoriedad de realizar autenticacion o nota de presentacion personal cuando de poderes especiales se trata lo siguiente

“Articulo 5 Economía en las actuaciones administrativas *Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones, los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas **no deben exigir mas documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentacion personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratandose de poderes especiales** En tal virtud, las autoridades deberan proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demas recursos, procurando el mas alto nivel de calidad en sus actuaciones y la proteccion de los derechos de las personas ” (Subraya y negrilla fuera de texto)*

()

“Artículo 25 Eliminación de autenticaciones y reconocimientos Todos los actos de funcionario publico competente se presumen autenticos Por lo tanto no se requiere la autenticacion en sede administrativa o notarial de los mismos Los documentos producidos por las autoridades publicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticacion o reconocimiento

Ninguna autoridad administrativa podra exigir la presentacion, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones

*Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen autenticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepcion de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demas actos de personas juridicas que deban registrarse ante las Camaras de Comercio, las cuales deberan ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Camara**’ (Negrilla fuera de texto)*

NOTA El articulo 1 del Decreto 53 de 2012 y la expresion tachada fueron declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-634 de 2012 numeral 3 5 4, pero nunca lo relativo a los poderes especiales, que esta vigente y por tanto dentro del fallo de exequibilidad de la Corte

Para el efecto se transcribe el numeral 3 5 4 de la Sentencia de constitucionalidad C-634 de 2012 de la Corte Constitucional, donde se hace un pronunciamiento expreso sobre la exequibilidad de esta exigencia en mencion, asi

“3 5 4 Analisis del cargo relacionado con la ausencia de autenticidad de los poderes especiales

El artículo 25 del decreto 019 de 2012 señala que *“los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Camaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el Secretario de la respectiva Camara”*

El demandante afirma que en virtud de esta norma se estaría creando un nuevo trámite respecto de todos los poderes especiales que se presenten ante las entidades públicas, pues antes de la expedición del decreto ley 019 de 2012 solamente en algunos casos el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, el Código Comercio y el Decreto Reglamentario 2148 de 1983, exigían su autenticación, sin que existiera una regla general que implicara que todos los poderes que se presenten ante una entidad pública debieran ser presentados personalmente

Sin embargo, esta Corporación considera que no es correcto señalar que la norma demandada haya creado un nuevo trámite, pues si bien el Código Contencioso Administrativo (ley vigente en el momento de la expedición del decreto 019 de 2012^[78]) no contemplaba una norma específica que exija la presentación personal de los poderes, dicha ley si realiza una remisión general al Código de Procedimiento Civil para llenar vacíos normativos

“En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”^[79]

Una norma similar se contempla en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo^[80], aunque el criterio de comparación con la creación del nuevo trámite es el vigente al momento de la expedición del decreto 019 de 2012, pues es ese el momento en el cual se hizo uso de las facultades para suprimir y reformar trámites innecesarios

En este sentido, el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil exige que los poderes generales y los especiales para varios procesos separados se confieran por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda, es decir, personalmente

“Poderes Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, solo podrán conferirse por escritura pública En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros

El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda

Los poderes o las sustituciones de estos podrán extenderse en el exterior, ante Consul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el consul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su

representante, se tendran por establecidas estas circunstancias De la misma manera se procedera cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona"[81]

De esta manera, antes de la expedicion del articulo 25 del decreto ley 019 de 2012, la remision realizada alCodigo de Procedimiento Civil permitia que en los tramites llevados a cabo ante la Administracion Publica se pudiera exigir la presentacion personal de los poderes especiales, por lo cual, no se esta creando un nuevo tramite, sino que la norma demandada se refiere a un tramite ya existente

De otro lado, el demandante señala que el mandato es un contrato consensual, disposicion que se vulneraria al exigirse la autenticacion de un poder para su perfeccionamiento, argumento errado, pues confunde el poder con el contrato de mandato, actos juridicos distintos, a lo cual cabe agregar que esta manifestacion no se refiere a la presunta vulneracion de una constitucional, sino de un articulo delCodigo Civil

Por las razones anteriormente expuestas el cargo formulado por el demandante carece de certeza y por ello esta Corporacion se declarara inhibida para analizar la constitucionalidad de la expresion "con excepcion de los poderes especiales"

Debe resaltarse que el fin de este decreto fue depurar los tramites y legalizaciones que debian regir para efectos de la expedicion de documentacion habil y valida, pero a pesar de lo anterior, nunca derogo el otorgamiento formal de todo documento que contenga poderes especiales, como sucede para el presente proceso con el Anexo 1 o carta de manifestacion de interes que contiene ademas de las declaraciones estructurales de la forma y condiciones de participacion de cada manifestante, los poderes especiales al apoderado comun que va a representar y ser el vocero de cada una de las estructuras plurales

Asi las cosas, conforme a lo establecido en los terminos de la Invitacion a Precalificar y el Decreto 019 de 2012, es claro que los miembros de la Estructura Plural debian constituir un apoderado comun conforme a los requisitos legales de autenticacion y presentacion personal, poder especial contentivo bien sea en el Anexo 1 *-Carta de Manifestacion de Interes-* o en documento separado, que necesaria e inexcusablemente debio haberse aportado con la presentacion personal correspondiente

Debe recordarse que en las diferentes rondas de preguntas y respuestas de los interesados hacia la ANI, se pregunto especialmente si ademas del Anexo 1 debia acompañarse un poder especial para el nombramiento del apoderado comun y la ANI contesto que **NO** era necesario aportar un poder adicional, que solo bastaba con el debido diligenciamiento del Anexo 1 que contenia todas las declaraciones y

designaciones de poder requeridas. Con lo cual el Anexo 1 se constituye en el documento matriz de las manifestaciones de interes que ademas de contener las condiciones fundamentales de participacion, contiene los poderes especiales conferidos de representacion legal al apoderado comun para cada estructura plural

Las Manifestaciones de Interes que se relacionan a continuacion, carecen de la presentacion personal como formalidad expresa y obligatoria de la norma vigente, en el poder otorgado a su apoderado comun

Nº1 CINTRA – INTERVIAL

Nº2 CONCESIA – MC VICTIRIAS TEMPRANAS – SACYR

Nº3 IMPREGILO S P A -SALINI S P A

Nº7 CONCONCRETO S A -VINCI CONCESSIONS S A S

Nº9 CONSTRUCCIONES EL CONDOR - GRUPO ODINSA – ICEIN – MINCIVIL – MOTA – TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S A

Nº10 ALCA INGENIERIA – CONTROLARA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA – LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES

Nº12 GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES – IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED

Nº11 CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION – HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA – HIDALGO E HIDALGO S A SUCURSAL COLOMBIA

Nº17 CEDICOR – TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA

Nº19 BESALCO – IRIDIUM COLOMBIA CONCESIONES VARIAS

Por tanto la omision en la correspondiente legalizacion del poder especial otorgado al apoderado comun en el Anexo No 1, conlleva la improcedencia, ineficacia e invalidez juridica del poder especial y, por lo

tanto las citadas manifestaciones de interes deben declararse como **NO CUMPLE** en la evaluacion de capacidad juridica, ya que al no haberse otorgado con respeto a las formas debidas del Decreto 019 de 2012, dichas estructuras plurales no cuentan con la debida representacion legal para efectos de la presente participacion

Para el efecto, se solicita a la Entidad tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 2 8 ultimo parrafo del Decreto 734 de 2012 en el sentido que *'En ningun caso la entidad podra señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, asi como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta'*

2 DE LA INDEBIDA REPRESENTACION LEGAL - MANIFESTANTE N° 12 GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES - IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED

En relacion con el manifestante No 12 GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S A E IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS se observa que existe una indebida representacion legal, toda vez que si bien se adjunta de folio 017 a folio 159 de la manifestacion de interes, el documento de constitucion de la sociedad IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS, tambien lo es que, en el poder adjunto en folios 161 a 167, otorgado al señor FREDY CAMACHO CACERES C C 91 298 082 de Bucaramanga no es claro ni evidente por quien se otorga, asi como tampoco es claro quien es el representante legal que entrega dicho poder, ni su identificacion expresa, ni sus funciones y calidades, ni quien es el autorizado para otorgarlo

Asi las cosas, dado que dicho mandato con representacion adolece de fallas pues no es claro quien es el representante legal de la citada empresa que lo otorga y que a su vez fue nombrado apoderado comun de la manifestacion de interes, se solicita a la ANI que dicha manifestacion sea declarada **NO CUMPLE** por indebida representacion legal

3 INDEBIDA AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL MANIFESTANTE N°4 - C I GRODCO - SHIKUN & BINUI

El representante legal del miembro de la Estructura Plural SHIKUM & BINUI, requiere para su actuacion, autorizacion del organo social A Folio 091 de la Manifestacion de Interes N°4 se relaciona la organizacion de la sociedad asi a) La asamblea general, b) El consejo de administracion c) Los auditores externos

A Folio 115, el Manifestante presenta la traduccion de un Acta de Junta Directiva, que autoriza a los directores para presentar la Manifestacion de Interes, frente a lo cual, observamos que dicha autorizacion carece de validez, por cuanto la esta otorgando un organo social que no existe en la organizacion de la sociedad, resultando que **NO CUMPLE** con los requisitos juridicos

II. OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA EN INVERSION

1 DE LA AUSENCIA O INDEBIDA ACREDITACION DE LA SITUACION DE CONTROL

En primer lugar, señala el literal (iii) del numeral 2 2 1 , que la experiencia en inversion presentada por una manifestacion de interes de una estructura plural, unicamente se tendria en cuenta en la medida en que la misma fuera aportada por un integrante considerado lider dentro de la misma y se indicara la experiencia a aportar, circunstancias que debian estar expresamente señaladas en el Anexo 1 de las manifestaciones

Una vez realizada la anterior manifestacion, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 2 1 , los manifestantes podian acreditar los requisitos habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversion, a traves de (i) sus sociedades controladas, (ii) sus matrices, o (iii) las sociedades controladas por sus matrices, para lo cual se debia acreditar que "la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o mas de su capital social", a traves de documentos claramente establecidos en la invitacion a precalificar, a saber

"3 2 2 El Manifestante debera acreditar la situacion de control en los casos previstos en el numeral anterior de la siguiente manera

- (a) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificara en (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento o (2) mediante certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal y contador en caso de no tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la **composición accionaria** de dicha sociedad
- (b) Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificara (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) **mediante certificación expedida por autoridad competente**, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, o (4) **mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad y en el cual se evidencie la misma**

- (c) Si el Manifestante (o cualquiera de sus Integrantes) acredita los Requisitos Habilitantes de sociedades controladas por su matriz, se deberan acreditar las correspondientes situaciones de control (i) de la matriz con respecto al Manifestante (o a cualquiera de sus Integrantes) y (ii) de la matriz con respecto a las sociedades que acreditan los Requisitos Habilitantes correspondientes, según lo previsto anteriormente
- (d) En cualquiera de los casos mencionados en el numeral 3.2.1, el Manifestante o sus Integrantes deberán entregar un diagrama de la estructura organizacional que explique detalladamente la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre el Manifestante o sus Integrantes y la información presentada para acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión” (Anexo 8) ” (Subraya y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, conforme a lo establecido en los términos de la Invitación a Precalificar, es claro que para aportar la experiencia de su matriz, su subordinada o la subordinada de su matriz, no bastaba únicamente con manifestar que existía una situación de control, sino que por el contrario, la misma debía acreditarse con los documentos idóneos exigidos para tal fin, que necesaria e inexcusablemente debió haberse aportado en las manifestaciones de interés

Las Manifestaciones de Interés que se relacionan a continuación, carecen de la debida y suficiente acreditación de la situación de control, en los términos previstos en las bases de la presente invitación a precalificar

a) N° 6 CONCA Y – STRABAG A G

El manifestante no señala en el Anexo 1 de manera expresa quien iba a acreditar la experiencia en inversión y a través de que proyecto, simplemente omitió referirse a esta información, motivo por el cual su manifestación de interés no cumple con los requisitos de la Invitación a Precalificar

Sin perjuicio de lo anterior, no se encuentra acreditado dentro de su manifestacion de interes la situacion de control que supuestamente existe entre STRABAG A G , STRABAG S E , PANSUEVIA GmbH & CO KG Y AUTOSTRADA WIELKOPOLSKA II S A

Si bien a folio 202 de la manifestacion de interes se evidencia una declaracion suscrita por quienes afirman ser representantes de STRABAG S E , en donde se señala que esta sociedad tiene una participacion en la composicion accionaria de PANSUEVIA GmbH & CO KG del 50%, la certificacion no cumple con lo establecido en el literal b) y c) del numeral 3 2 2 , toda vez que la misma (i) no señala que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situacion de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma y, (ii) no viene suscrita por los representantes legales de PANSUEVIA GmbH & CO KG o acompañada de una certificacion expedida por estos

En el mismo sentido, la certificacion expedida por STRABAG S A respecto a su participacion dentro de AUTOSTRADA WIELKOPOLSKA II S A , que obra a folio 249 de la manifestacion de interes (i) no señala que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situacion de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma y, (ii) no viene suscrita por los representantes legales de AUTOSTRADA WIELKOPOLSKA II S A o acompañada de una certificacion expedida por estos

Finalmente, no existe ningun documento que certifique la relacion o participacion en la composicion accionaria que existe entre STRABAG A G y STRABAG S E

Por todo lo anterior, la experiencia en inversion aportada por este manifestante en virtud de esta situacion de control debe ser calificada como **NO CUMPLE**

b) Nº 18 – CSS CONSTRUCTORES – ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL EPISOL – ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA

El Manifestante acredita la Experiencia en Inversion con el Contrato de Concesion 001 de 2010 celebrado por la Concesionaria Ruta del Sol S A S , donde la Sociedad Odebrecht Participacoes e Investimentos S A ostenta una participacion del 37% y la Sociedad Constructora Norberto Odebrecht S A una participacion del 25,01%

El Integrante de la Estructura Plural que es Odebrecht Latinvest Colombia S A S pretende acreditar la experiencia de las sociedades Odebrecht Participacoes e Investimentos S A y la Constructora Norberto Odebrecht S A en la Concesionaria Ruta del Sol S A S , con el diagrama relacionado a Folios 618 – 620 de la Manifestacion de Interes, pero no presenta los documentos requeridos para acredita la situacion de Control de conformidad con el numeral 3 2 1 y 3 2 2 de la Invitacion a Precalificar y el articulo 261 del Codigo de Comercio, asi como tampoco se acredita la situacion de control que dichas sociedades ostentan sobre la Concesionaria Ruta del Sol S A S

Por tanto, la Experiencia en Inversion del Manifestante para ese Contrato NO CUMPLE

c) N°19 BESALCO – IRIDIUM COLOMBIA CONCESIONES VIARIAS S A S

De conformidad con el Anexo 1, el manifestante señala que los requisitos relativos a experiencia en Inversion serian acreditados con la experiencia de EIX DIAGONAL CONCESSIONARIO DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S A , quien tiene la calidad de sociedad controlada de la matriz de IRIDIUM COLOMBIA CONCESIONES VIARIAS S A S , a saber, la sociedad IRIDIUM CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S A

Sin embargo, revisada la manifestacion de interes, no se encuentra documento alguno que certifique la existencia de la sociedad EIX DIAGONAL CONCESSIONARIO DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S A ni que acredite la situacion de control que invoca el manifestante respecto de esta sociedad e IRIDIUM CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S A

Asi las cosas, no siendo posible verificar la situacion de control entre IRIDIUM CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS S A y EIX DIAGONAL CONCESSIONARIO DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA S A , la experiencia en inversion aportada por el manifestante **NO CUMPLE**

d) N° 17 CEDICOR – TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA

De conformidad con el Anexo N° 1 del manifestante, el cual obra a folios 00003 a 00007 de su manifestacion de interes, la experiencia en inversion se acreditaria

“ con la experiencia de “Aeropuertos Argentina 2000 S A ” quien tiene la calidad de sociedad controlada de “Corporacion America S A ” y a su vez esta ultima tiene la calidad de sociedad controlada de “Cedcor S A ”

Sin embargo, al revisar la manifestacion de interes, unicamente se encuentra acreditada la situacion de control entre Cedcor S A y Corporacion America S A , en donde se evidencia que Cedcor S A tiene

una participacion del 97,5% en Corporacion America S A , pero no encuentra acreditada la situacion de control entre Corporacion America S A y Corporacion America Sudamericana S A ni Aeropuertos Argentina 2000 S A , compañia ultima que acredita la experiencia en inversion, ya que los documentos aportados no dan cuenta de las participaciones accionarias entre ellas

En virtud de lo anterior, dado que no se encuentra acreditada la situacion de control requerida para tener en cuenta la experiencia en inversion de "Aeropuertos Argentina 2000 S A", el manifestante CEDICOR – TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA debe ser calificado como **NO CUMPLE** con la experiencia en inversion requerida

2 DE LA AUSENCIA DE LAS CERTIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 5 11 PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN INVERSION

La Invitacion a Precalificar en el numeral 3 5 11 , establece que para acreditar la Experiencia en Inversion, los manifestantes deberan adjuntar certificaciones que den cuenta de (i) el monto del cierre financiero, (ii) los valores y fechas de los desembolsos y (iii) la utilizacion autorizada de los recursos del endeudamiento

Una vez revisadas las manifestaciones de interes de la Invitacion a Precalificar de la referencia, encontramos que las siguientes manifestantes no aportaron algunas de las certificaciones requeridas en el numeral 3 5 11 que no eran supletorias u optativas, sino todas obligatorias, motivo por el cual su experiencia en inversion debe ser calificada como **NO CUMPLE**

a) N°16 EQUIPO UNIVERSAL – KMA CONSTRUCCIONES – ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA

La Invitacion a Precalificar en el literal (d) del numeral 3 5 11 establece que para acreditar la Experiencia en Inversion, los manifestantes deberan adjuntar una certificacion de la Entidad Contratante

El manifestante 16 acredita en Experiencia en Inversion con el contrato de Planta Solar Termica Delegacion Territorial de la Junta de Andalucia – España Africana Energia S L, pero no adjunta certificacion de la Entidad Contratante A folio 459 de la Manifestacion de Interes presentan copia del BOE con la publicacion de la Ley 54/1997, que si bien ilustra al proceso la ley que rige actualmente el

contrato en mencion, bajo ningun aspecto constituye la certificacion de la Entidad Contratante solicitada en los terminos del numeral 3 5 11 de los terminos de la presente precalificacion

Por lo tanto, el Contrato que relaciona el Manifestante en su Anexo 5 no puede tenerse en cuenta como Experiencia en Inversion, ya que no adjunta la totalidad de los documentos requeridos en el numeral 3 5 11 de la Invitacion a Precalificar, para poder acreditar y certificar la experiencia en inversion y en consecuencia debe ser calificada esta Experiencia en Inversion como **NO CUMPLE**

b) Nº 3 IMPREGILO S P A – SALINI S P A

La Invitacion a Precalificar en el literal (b) del numeral 3 5 11 establece que para acreditar la Experiencia en Inversion, los manifestantes deberan adjuntar una certificacion de la Entidad Acreedora

A Folio 272 - 453 de la Manifestacion de Interes si bien se adjunta el documento de *offering memorandum*, tambien lo es que no adjunta el certificado de la entidad acreedora donde se certifiquen los valores y fechas de desembolsos efectuados, certificacion requerida en el numeral 3 5 11 que no era supletoria u optativa, sino obligatoria para todos los manifestantes en su acreditacion

Con posterioridad durante la evaluacion de las manifestaciones de Interes la ANI solicito al Manifestante allegar el documento de CITICORP donde se certifique el valor desembolsado de bonos los emitidos

El Manifestante solicito plazo adicional para presentar el documento requerido por la ANI por tiempos de legalizacion en Argentina, aduciendo erroneamente como excusa, que el mismo no habia sido solicitado en la Invitacion a Precalificar Finalmente, el dia 17 de mayo de 2013 presenta el manifestante en copia simple sin legalizacion una certificacion emitida por unos apoderados presuntamente de CITICORP

El documento presentado por el Manifestante, en copia simple sin legalizacion, no subsana lo requerido por la Entidad, pues la misma, es una carta firmada por dos apoderados, cuyos poderdantes no se relacionan, ni se pueden inferir de la misma sus facultades ni si son funcionarios de la entidad acreedora

Por tanto, el Manifestante no presenta ni en la Manifestacion, ni en el documento de subsanacion, la certificacion de la Entidad Acreedora solicitada en el literal (b) numeral 3 5 11 de la Invitacion a Precalificar, y en consecuencia al no acreditar en debida forma el contrato relacionado en el Anexo 5, la experiencia en Inversion debe calificarse como **NO CUMPLE**

c) Nº6 CONCAV – STRABAG AG

La Invitacion a Precalificar en el literal (b) del numeral 3 5 11 establece que para acreditar la Experiencia en Inversion, los manifestantes deberan adjuntar una certificacion de la Entidad Acreedora

Presenta el Manifestante a Folios 129 – 131 una certificacion del Acreedor UniCredit donde se establece un plan de pagos o desembolsos, pero no adjunta un documento que certifique las fechas y los valores de los desembolsos efectivamente realizados, que es el requerimiento solicitado en los terminos de la invitacion a precalificar que debio haberse certificado

Solicito la Entidad en etapa de evaluacion al Manifestante que para el Contrato ULM - AUGSBURGO allegara el documento expedido por UniCredit donde se certificaran los valores desembolsados y sus respectivas fechas de los bonos emitidos

El Manifestante presento como documento para subsanar, una certificacion de su auditor externo KPMG, pero no presento el documento del acreedor UniCredit solicitado, por tanto la experiencia en Inversion del Manifestante **NO CUMPLE**

d) Nº17 CEDICOR – TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA

La Invitacion a Precalificar en el literal (b) y el (d) del numeral 3 5 11, establecen que para acreditar la Experiencia en Inversion, los manifestantes deberan adjuntar una certificacion de la Entidad Acreedora y una Certificacion de la Entidad Contratante

La entidad solicito, para los contratos AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 allegar el documento donde se certificara que la emision de las obligaciones negociables se coloco en los terminos previstos en el Prospecto presentado

El Manifestante en respuesta de subsanacion, presento una certificacion expedida por Price WaterHouse & Co SRL (Auditor Externo), pero no presento una certificacion de la Entidad Acreedora que certifique la emision, en los terminos solicitados por las bases de la presente invitacion a precalificar

Por otra parte a Folio 634 de la Manifestacion esta el separador de la Certificacion de la Entidad Deudora, pero en el documento colgado con la Manifestacion de Interes 17, no se evidencian los Folios 635 – 636 con dicha certificacion

- e) Por tanto, la Experiencia en Inversion del Manifestante **NO CUMPLE** Nº 9 GRUPO ODINSA, MINCIVIL, CONSTRUCCIONES EL CONDOR, TERMOTECNICA COINDUSTRIAL, ICEIN Y MOTA ENGIL EMGENHARIA E CONSTRUCAO

Se acredita como experiencia en Inversion el Contrato 6000169 para la concesion para la operacion, explotacion comercial, mantenimiento y modernizacion y expansion del Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogota sus crito en el año 2006, y se realcionan los desembolsos efectuados a unos creditos en el año 2012 con cargo a dicho contrato

Por su parte, la clausula 17 3 de dicho contrato de concesion disponible en internet que se adjunta en los apartes pertinentes, establece el plazo en que se debia hacer el cierre financiero al decir que

"para efectos del cierre financiero, los documentos descritos en el numeral 17 2 anterior, deberan ser presentados por el concesionario, a mas tardar el decimo quinto (15) dia habil anterior al vencimiento del octavo (8) mes contado a partir de la suscripcion del acta de entrega"

Así las cosas, habiendose suscrito el Contrato de Concesion el 12 de septiembre de 2006, resulta inadmisibile que se acredite una experiencia obtenida por fuera de lo que el propio contrato de concesion establecia como plazo para efectuar el cierre financiero, no debiendo por tanto tenerse en cuenta este contrato como experiencia en inversion

Como prueba de lo anterior y en adición de la copia de la parte pertinente del contrato que se adjunta, solicitamos a la ANI oficie directamente a la Aerocivil, con el fin de que sea el propio concedente quien certifique si estos desembolsos que se pretenden acreditar del año 2012, 6 años después de su suscripción, correspondieron al cierre financiero del contrato de concesión en comento

Similar situación acontece con el Contrato 113 de 1997 suscrito entre el INVIAS (hoy a cargo de la ANI) y Autopistas del Café S.A. cuya etapa de construcción finalizó el 1 de febrero de 2009 (se adjunta el acta disponible en internet), y con el cual se pretende acreditar desembolsos del año 2012, siendo una época para la que el cierre financiero ya se debía haber efectuado, pues de lo contrario hubiera implicado haber incumplido el respectivo contrato de concesión de manera grave

Similar situación sucede con el Contrato 445/94, que pretende acreditar desembolsos del año 2007, 2009 y 2012, siendo una época para la que el cierre financiero ya se debía haber efectuado, pues de lo contrario hubiera implicado haber incumplido el respectivo contrato de concesión de manera grave

En este caso, la documentación para poder corroborar si los desembolsos de 2012 junto con los demás acreditados, corresponden o no al cierre financiero de los citados contratos de concesión o a una refinanciación obran en la propia ANI, solicitándose a la entidad se realice la respectiva revisión

En los anteriores términos presentamos las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes de la ANI

Cordialmente,



LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO
Apoderado Común Suplente

Se anexan 21 folios

ACTA DE FINALIZACION ETAPA DE CONSTRUCCION Y DE INICIO ETAPA DE OPERACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN No 0113 de 1997 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL CAFÉ S A

Entre los suscritos a saber, **JULIO CESAR ARANGO GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 10 082 527 expedida en Pereira, quien obra en el presente Contrato Adicional en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, establecimiento publico del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto No 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, debidamente facultado por la Resolución de Nombramiento No 416 del-26 de septiembre de 2008 ,por el Acta de Posesión No 013 del 06 de octubre de 2008 y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No 065 de 1 de febrero de 2005, quien para efectos del presente documento se denominará el **INSTITUTO** o el **INCO**, por una parte y por la otra parte **JOHANNA JARAMILLO SEVERINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 41 901 476 expedida en Armenia, quien obra en nombre y representación de **AUTOPISTAS DEL CAFE S A**, en su calidad de Gerente, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir la presente Acta de Inicio de la etapa de operación del contrato de Concesión No 0113-97, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes

CONSIDERANDOS

- 1 Que el Instituto Nacional de Vias - INVIAS y el **CONCESIONARIO**, suscribieron el **CONTRATO** No 0113 de 1997 cuyo Objeto es "REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PROYECTO VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES
- 2 Que en el numeral 33 "PLAZOS Y ACTIVIDADES DE LA ETAPA CONSTRUCCIÓN" de la cláusula tercera del contrato de Concesión No 0113-1997, se definió que el plazo de la etapa de construcción será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción del "Acta de iniciación de la etapa de construcción", y que al finalizar la etapa de construcción se suscribirá el "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción"
- 3 Que en el numeral 34 "PLAZOS Y ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE OPERACIÓN" de la clausula tercera del contrato de Concesión No 0113-1997, se definió que el plazo de la etapa de operación será de doscientos veintidós (222) meses contados a partir de la firma del "Acta de la etapa de operación del primer tramo", y que al finalizar la etapa de operación se suscribirá el "Acta de finalización de la etapa de operación" y simultáneamente se producirá la reversión de los bienes y servicios y el **INSTITUTO** reasumirá en forma inmediata el cobro y administración de los peajes dados en Concesión y asumirá las obligaciones relacionadas con el mantenimiento y operación de la via sin perjuicios de la garantía de estabilidad de la obra en los términos previstos en el contrato de Concesión 0113-97
- 4 Que el 4 de agosto de 1998 se suscribió el acta de iniciación de la etapa de construcción del contrato de Concesión 0113 de 1997 Celebrado entre el Instituto Nacional De Vías y la Sociedad Autopistas del Café S A

M

AR

- 5 Que en la cláusula cuarta del contrato adicional modificatorio al contrato de Concesión No 0113-97, del 16 de junio de 2000 se modificó el numeral 3.3 "PLAZOS Y ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN" de la cláusula tercera del contrato de Concesión No 0113-1997, y se acordó entre las partes que el plazo de la etapa de construcción se ampliaría en un término de cincuenta y dos (52) meses contados a partir de las 00 00 horas del día siguiente a la fecha de suscripción de dicho contrato adicional modificatorio
- 6 Que en el numeral 1 de la cláusula décima del contrato adicional modificatorio al contrato de Concesión No 0113-97, del 16 de junio de 2000, se modificó el numeral 3.4 "PLAZOS Y ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE OPERACIÓN" de la cláusula tercera del contrato de Concesión No 0113-1997, y se acordó entre las partes que el plazo de la etapa de operación del proyecto correrá desde el inicio del mes cincuenta y tres (53) contado a partir de la fecha de suscripción de dicho contrato adicional modificatorio, y se extenderá hasta el vencimiento del mes doscientos sesenta y ocho (268) contado a partir de la fecha de suscripción de dicho contrato adicional modificatorio
- 7 Que en el numeral 4 de la cláusula décima del contrato adicional modificatorio al contrato de Concesión No 0113-97, del 16 de junio de 2000, se convino entre las partes eliminar la posibilidad de operación parcial de tramos, por lo tanto, la etapa de operación comenzará en la misma fecha para todos y cada uno de los tramos del proyecto
- 8 Que mediante Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO-, cuyo objeto es "Planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, ferreo y portuario"
- 9 Que en razón de lo anterior, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS -, emitió la Resolución No 003896 del 3 de octubre de 2003, por la cual cedió y subrogó al INCO a título gratuito el Contrato de Concesión No 0113 de 1997, celebrado con la sociedad Autopistas del Café S.A., así como las modificaciones, adiciones, prórrogas, otrosí y demás documentos que se hayan generado en desarrollo del mismo, de la cual se notificó al concesionario el 25 de noviembre de 2003
- 10 Que Autopistas del Café S.A., con el fin de dirimir las controversias que se presentaron durante la ejecución del Contrato de Concesión, convocó ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, dos (2) Tribunales de Arbitramento, los cuales se identifican como de cumplimiento o desequilibrio económico y de reestructuración y/o de resolución ó liquidación del Contrato de Concesión No 113-97
- 11 Que el Instituto Nacional de Concesiones - y Autopistas del Café S.A., suscribieron un Acta de Acuerdo Conciliatorio cuyo objeto es "Dar por terminada de manera integral y definitiva la controversia entre las partes convocantes contra la entidad pública concedente y regular entre las partes como parte del presente acuerdo los ingresos de la concesión, sus egresos, las obras a ejecutar, tanto de alcance básico, como complementarias y el plazo de la concesión" En el Acuerdo Conciliatorio se manifestó, además, el desistimiento total y definitivo de las partes de su posición litigiosa ante los tribunales de Arbitramento Instaurados, y se logró solventar las diferencias promovidas en los mencionados procesos arbitrales

M

7

- 12 Que el 1° de septiembre de 2004, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INCO, decidió acoger los acuerdos contenidos en el Acta de Acuerdo Conciliatorio que fue señalado en preferencia
- 13 Que el Referido Acuerdo Conciliatorio fue aprobado por el Tribunal de Arbitramento, denominado de "Incumplimiento" mediante Acta No 11 del 16 de septiembre de 2004, Auto No 18, decisión protocolizada ante la Notaría 17 del Circulo de Bogotá, mediante escritura publica No 01485
- 14 Que el mismo Acuerdo Conciliatorio fue aprobado por el Tribunal de Arbitramento, denominado de "Reestructuración" mediante Acta No 23 del 20 de octubre de 2004, Auto No 30, que fue protocolizada en la Notaria 25 del Circulo de Bogotá, mediante escritura publica No 03659 del 9 de diciembre de 2004
- 15 Que mediante Otrosí al Contrato de Concesión No 0113 de 1997 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO y Autopistas del Café S A , del 15 de junio de 2005, se incorporo el Acuerdo Conciliatorio aprobado por los Tribunales de Arbitramento promovidos por Autopistas del Café S A , referidos anteriormente
- 16 Que en la cláusula quinta del otrosí al contrato de Concesión 0113-97, del 15 de junio de 2005, se modificó la cláusula cuarta del contrato adicional modificatorio al contrato del 16 de junio de 2000, en el sentido de ampliar el plazo máximo de la etapa de construcción a un término de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del primero de febrero de 2005. Se deja constancia que las fechas y plazos indicados en este considerando son los que rigen actualmente el contrato de Concesión 0113-97
- 17 Que en la cláusula séptima del otrosí al contrato de Concesión 0113-97, del 15 de junio de 2005, se modificó la cláusula décima del contrato adicional modificatorio al contrato del 16 de junio de 2000, acordando que el plazo de la etapa de operación del proyecto correrá desde el inicio del mes cuarenta y nueve (49), contado a partir del primero de febrero de 2005 y se extenderá hasta el vencimiento del mes 216, contado a partir de la misma fecha o lo que es igual al cabo del año 18 de operación, el día 1 de febrero del año 2027. Se deja constancia que las fechas y plazos indicados en este considerando son los que rigen actualmente el contrato de Concesión 0113-97
- 18 Que en el párrafo primero de la cláusula séptima del otrosí al contrato de Concesión, del 15 de junio de 2005 las partes acuerdan anticipar para la etapa de construcción y a partir de 1 de agosto de 2006 la aplicación de lo pactado en la CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO y en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA ENTREGADA EN CONSECIÓN, PARÁGRAFO PRIMERO NIVEL DE SERVICIO , en el sentido de que el Concesionario garantizará que el funcionamiento del proyecto vial se ajusta a lo establecido en el reglamento para la operación de la carretera, en lo relacionado con el nivel de servicio del proyecto el cual debe incluir la señalización y los demás servicios de la Concesión. El Concesionario se obliga a mantener en todo momento el proyecto con un nivel mínimo de servicio que alcance una calificación del índice de estado del proyecto de cuatro (4) puntos
- 19 Que en el párrafo tercero de la cláusula séptima del otrosí al contrato de Concesión, del 15 de junio de 2005 las partes acuerdan sin que implique el inicio de la etapa de operación del proyecto, que el concesionario se compromete a que en

[Handwritten signature]

las fechas indicadas en dicha cláusula a garantizar e iniciar la puesta en servicio de los elementos de la operación vial que se refieren en dicha cláusula La infraestructura de operación total incluye entre otros elementos Estaciones de peaje, estación de pesaje, centros de atención o áreas de servicio al usuario, centro de control operacional, equipos de comunicación, gruas, ambulancias, vehículos para realizar la inspección de tráfico, vigilancia y equipo para policía de carreteras Que en el mismo párrafo se establecieron los equipos, vehículos y amoblamiento que ofrecerá el Concesionario como parte de la infraestructura de operación

- 20 Que por razones relacionadas, entre otras con la adquisición y entrega de los predios necesarios para la construcción de la infraestructura requerida para iniciar y poner en servicio los elementos de operación a que se comprometió el Concesionario, reubicación de algunos de esos elementos, revisión del convenio y sus especificaciones, a celebrarse entre el Concesionario, el INCO y la POLICIA DE CARRETERAS, se hizo necesario modificar los plazos referidos en el párrafo tercero de la cláusula séptima del otrosí al contrato de Concesión No 0113-97 del 15 de junio de 2005, para lo cual se suscribió el otrosí al contrato de Concesión No 0113-97 del 31 de Enero de 2006, y en el cual en la cláusula primera se acordaron las nuevas fechas en las cuales se pondrá en servicio los elementos de operación vial
- 21 Que el 02 de Mayo de 2007 se suscribió el Acta No 1 de entrega de equipos para la Policía de Carreteras – en el contrato de Concesión No 113-97 desarrollo vial Armenia – Pereira – Manizales – Suscrita entre la Policía Nacional Y Autopistas del Café S A Mediante la cual se hizo entrega real y material a los comandantes de Departamento de Policía Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, de los equipos necesarios para la operación de la Policía y que en dicha acta se relacionan
- 22 Que el 11 de Abril de 2008, previa solicitud motivada por el Concesionario y concepto favorable de la Interventoría, el INCO y el Concesionario suscribieron un Otrosí al Contrato de Concesión No 113-97, en virtud del cual se modifican algunas fechas para los periodos de construcción y terminación de las obras, actividades y facilidades de servicio del proyecto de Concesión
- 23 Que el 29 de Agosto de 2008, previa solicitud motivada por el Concesionario y concepto favorable de la Interventoría, el INCO y el Concesionario suscribieron un Otrosí al Contrato de Concesión No 113-97, en virtud del cual se modifica la Cláusula Primera del Otrosí del 31 de enero de 2006 al Contrato de Concesión No 113-97, sin que implicara el inicio de la Etapa de Operación del proyecto, el Concesionario se comprometió a garantizar e iniciar la puesta en servicio de los elementos de operación vial en las fechas indicadas en la cláusula primera del mencionado otrosí
- 24 Que el 30 de Enero de 2009, se suscribió entre el INCO y el Concesionario el acta de acuerdo de puesta en servicio de los elementos de operación (**anexo 1**) mediante la cual se presentan las consideraciones, los antecedentes y reuniones y se pactan acuerdos respecto de la puesta en servicio de la Estación de Pesaje y Plataformas, del CAU Maravelez, y las comunicaciones SOS para los tramos que aun no se ha ejecutado esta actividad (Variante Sur de Pereira, Variante Troncal de Occidente y Solución vial el Mandarinó – Estadio de Santa Rosa) Teniendo en cuenta que para estos elementos de operación se han presentado en algunos

casos inconvenientes para su puesta en servicio y en otros el Concesionario presenta propuestas de mejora para el servicio de los usuarios las cuales están en proceso de análisis y concepto

25) Que en el anexo 2 (**ESTADO EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTRATO DE CONCESIÓN 0113 AL 31 DE ENERO DE 2009**), de la presente acta se presenta el estado de ejecución (avance de obra) de cada una de las obras básicas ejecutadas en el desarrollo del contrato de Concesión con corte al 31 de enero de 2009. Y se muestra un avance del 93% para las obras básicas del contrato de Concesión, quedando pendientes por finalizar por inconvenientes prediales, de financiación y climatológicos-las siguientes-obras -Intersección-a-desnivel Circasia-1; Reparación puentes Avenida del Ferrocarril, Solucion Vial el Mandarinno – Estadio de Santa Rosa

26) Que en el mismo anexo del considerando anterior se presenta el estado de ejecución (avance de obra) de cada una de las obras complementarias contratadas en el desarrollo del contrato de Concesión 0113 de 1997 las cuales presentan un avance del 53%, con corte al 31 de Enero de 2009

27) Que debido a que los inconvenientes prediales, de financiación y climatológicos que se presentaron y no permitieron culminar la totalidad de las obras básicas del contrato de Concesión son externos a la gestión desarrollada por el Concesionario, no se considera el avance y estado de las obras con corte al 31 de enero de 2009, como incumplimiento a la terminación y entrega de las obras básicas del contrato de Concesión

Teniendo en cuenta lo anterior las partes

ACUERDAN

Teniendo en cuenta lo anterior las partes acuerdan

PRIMERO Que el Concesionario hará entrega al INCO en un plazo máximo de 30 días a partir de la suscripción de la presente acta de los planos as-built en medio digital para la totalidad de las obras básicas desarrolladas en el contrato de Concesión 0113 de 1997 y relacionadas en el anexo 2 de la presente acta

SEGUNDO Dar por finalizada la etapa de construcción del contrato De Concesión 0113 DE 1997 cuyo objeto es **REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESION LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PROYECTO VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES**

TERCERO Dar inicio a la etapa de operación del contrato De Concesión 0113 DE 1997 cuyo objeto es **“REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESION LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO Y LA PRESTACIÓN DE**

LOS SERVICIOS DEL PROYECTO VIAL ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES”

En constancia se suscribe en Bogotá D C , el primero (1) del mes de Febrero de 2009

POR EL INCO

EL CONCESIONARIO

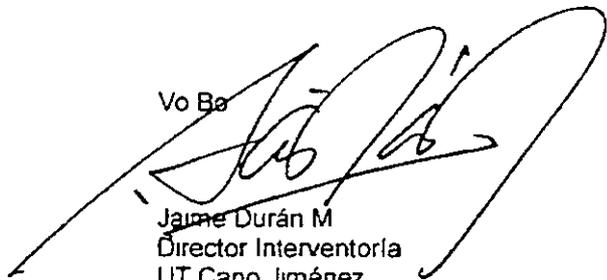


JULIO CESAR ARANGO GARCÉS
Subgerente de Gestión Contractual

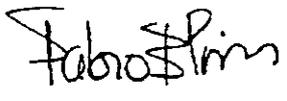


JOHANNA JARAMILLO SEVERINO
Gerente

Vo Ba



Jaime Durán M
Director Interventoría
UT Cano Jiménez



Fabio Pin

ESTADO EJECUCION DE LAS OBRAS CONTRATO DE CONCESION 0113 A ENERO
31 DE 2009

OBRAS BASICAS DEL CONTRATO DE CONCESION	
DESCRIPCION	PORCENTAJE DE AVANCE
TRAMO 1 CHINCHINA MANIZALES	100%
Rehabilitación	100%
Rehabilitación Via Ex Chinchina La Trinidad-Manizales	100%
Rehabilitación Via Existeme La Ye-La Manueta-La Trinidad	100%
Rehabilitación Intervención Chinchina Puente Consuelo	100%
Construcción	100%
Segunda Calzada La Trinidad-La Urbe	100%
Estampilla y Estampilla	100%
Ampliación puente 113 452 Rosano 1	100%
Construcción Puente Quebra Bñar 1 y 2	100%
Ampliación Puente 45-904 La Florida	100%
Ampliación puente 103 123 Rosano 2	100%
En Calzada Chinchina	100%
Construcción Int. Chinchina a divel	100%
Construcción Puente Rio Chinchina (Génicah)	100%
Construcción Intersección LA Urbe	100%
Construcción Puente Intersección Urbe	100%
Intersección a desnivel La Trinidad	100%
Intersección a desnivel La Ye	100%
Obras anexas estación Urbe	100%
TRAMO 2 ARMENIA CLUB DE TIRO	97%
Rehabilitación	100%
Rehabilitación Armenia Club de Tiro	100%
Rehabilitación Club Tiro Puente Consuelo	100%
Construcción	97%
Armenia-Fianza Segunda Calzada	100%
Fianza-Río Barbas	100%
Río Barbas Club de Tiro	100%
Construcción Puente Obda Bochos	100%
Construcción Puente Obda Barrochero	100%
Construcción Intersección Circunval 2	100%
Retorno La Aldea	100%
Retorno El Jordán	100%
Retorno F Construcción Int. Fianza (Retorno)	100%
Construcción Puente Río Barbas	100%
Intersección Salento (groneta)	100%
Intersección Circunval 1 (Groneta)	100%
Retorno Jersey Last	100%
Construcción Puente Int. Salento	100%
Construcción Int. Salento	100%
Construcción puente Circunval 1	0%
Construcción Int. Circunval 1	13%
TRAMO 3 VARIANTE SUR DE PEREIRA	100%
Construcción	100%
Construcción Via Nueva Venente Sur de Pereira	100%
Construcción Int. El Pobo	100%
Puente Int. Del Pobo	100%
TRAMO 4 CLUB DE TIRO CHINCHINDIA	99.2%
Rehabilitación	100%
Rehabilitación La Romelia Chinchindia e Intersección Estadio	100%
Rehabilitación Puente Consuelo Terminal	100%
Av Ferrocarril	100%
Elaboración Estudios y Diseños	100%
Rehabilitación	100%
Construcción drenajes	75%
Reparación Puentes	100%
Construcción obras de urbanismo (andenes)	100%
Construcción Int. La Macarena	100%
Variante de Santa Rosa de Cabal	100%
TRAMO 5 PAR VIAL MANDARINO ESTADIO	55%
Solución Vial Desquebradas LA Romelia	55%
TRAMO 7 LA PAULA CALARCA	100%
Rehabilitación Armenia La Paula (70 km)	100%
TOTAL OBRAS BASICAS	93%
OBRAS COMPLEMENTARIA CONTRATO DE CONCESION	
DESCRIPCION	PORCENTAJE DE AVANCE
Retorno Mantas	100%
Muro Soporte Intersecciones La Ye La Manueta La Trinidad	100%
Puente Peatonal San Peregrino	30%
Intersección a Desnivel Chinchina	0%
RETORNO EL ROBLE	100%
Retorno Arzobispo (continuación)	100%
Solución vial Puerto El Torero	60%
Bocanoma Fianza	60%
Cercos Variante Sur de Pereira	75%
Segunda Calzada Av Ferrocarril Fase 1	0%
Acceso Barrio Artesanos Santa Rosa	0%
Puente Peatonal Artesanos	0%
Intersecciones a desnivel El Mandarin y La Romelia	60%
TOTAL OBRAS COMPLEMENTARIAS	53%
TOTAL CONSTRUCCION	80%

9

Handwritten signature or initials.



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE FINALIZACION DE LA CONSTRUCCION DEL PRIMER TRAMO DE CARRETERA CUATRO VIAS - PARAGUACHON, OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESION 445 DE 1994 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA SOCIEDAD "CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S A"

En la ciudad de Santafé de Bogotá, el día 27 de Octubre de 1995 se reunieron los doctores GUILLERMO GAVIRIA CORREA con cédula de ciudadanía No 19 488 459 expedida en Bogota, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en su calidad de Director General, por una parte y por la otra, MARÍA MARGARITA BOTERO DE DUQUE con cédula de ciudadanía No 41 557 019 expedida en Bogota, obrando en nombre y representación de la sociedad "CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S A" en su calidad de Gerente y el Ing GUILLERMO CARO MENDOZA la cédula de ciudadanía No 133 999 expedida en Bogotá, en calidad de interventor técnico de la Etapa de Construcción, con el propósito de dar finalización a la Etapa de Construcción del tramo Cuatro Vías-Paraguachón y recibir las obras concernientes a la rehabilitación del mencionado sector

Conforme al Parágrafo Tercero de la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión 445 de 1994 y a lo acordado en el acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación, (acuerdo NOVENO), El Plazo para la Construcción del primer tramo (Cuatro Vías-Paraguachon) se pactó en 6 meses contados a partir del 24 de Marzo de 1995, fecha de firma del acta de iniciación de la Etapa de Construcción, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS amplió el plazo mencionado por un mes y tres días, por razones de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados

215

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS recibe a satisfacción la totalidad de las obras del primer tramo Cuatro Vías - Paraguachon, de un todo de acuerdo con la propuesta hecha por el concesionario y con el diseño definitivo aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, previa

M



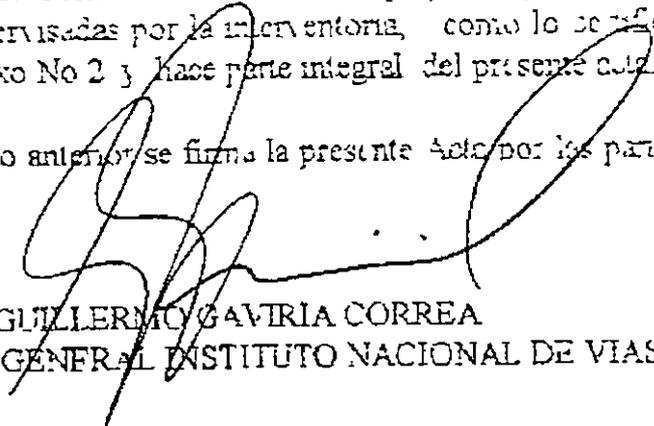
MINISTERIO DE TRANSPORTES
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

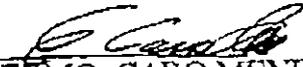
182

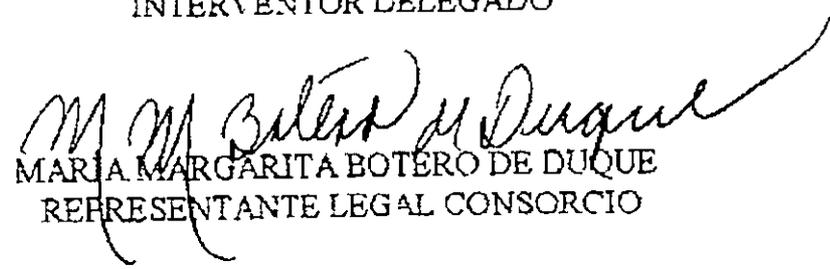
CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DE LA ZONA DE LA ...
... para la construcción de la obra de infraestructura de la zona de la ...

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS aprueba los resultados
demostrados por el Concesionario en el montaje y las pruebas de los
equipos fueron supervisadas por la interventoria, como lo certifica, en
el documento Anexo No 2 y hace parte integral del presente acto.

Para constancia de lo anterior se firma la presente Acta por las partes que
intervinieron


GUILLERMO GAVIRIA CORREA
DIRECTOR GENERAL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS


GUILLERMO CARO MENDOZA
INTERVENTOR DELEGADO


MARIA MARGARITA BOTERO DE DUQUE
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO

Handwritten initials: MB

Handwritten number: 204

ACTA DE FINALIZACION DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION DE LOS TRAMOS RIO PALOMINO - RIOHACHA Y RIOHACHA - CUATRO VIAS, EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION N° 445-94, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA SOCIEDAD CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A

10/2

El día 27 de Abril de 1996, se reunieron los doctores Guillermo Gavina Conea Director General de Instituto Nacional de Vias y Gladys Meñaca Sabogal Representante Legal Suplente de la sociedad Concesion Santa Marta - Paraguachon S.A, con el fin de suscribir el acta de finalizacion de la etapa de construccion de los tramos, Río Palomino - Riohacha y Riohacha - Cuatro Vias

De conformidad con la modificacion del 21 de marzo de 1996 al Contrato Principal No 445-94, se acordó prorrogar el plazo para la terminacion de la Etapa de Construccion de los tramos a que hace referencia la presente acta, hasta el 27 de Abril de 1996

E

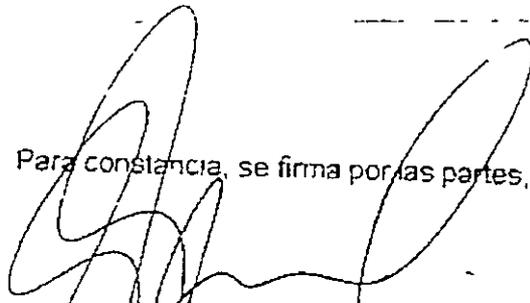
Una vez revisada la totalidad de las obras basicas y recibida el oficio N°445-308 del 26 de Abril de 1996 anexo, suscrito por la Interventoría Técnica se encontró que las mismas se ajustan a las especificaciones técnicas contenidas en los terminos de referencia y en el Contrato de Concesion

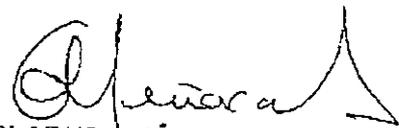
No obstante lo anterior, de acuerdo con reunion realizada el día 22 de Abril de 1996 en las dependencias del Instituto Nacional de Vias, tal como consta en el oficio N° GCONS-92 del 26 de abril, suscrito por el concesionario y de conformidad con la visita técnica efectuada el pasado 24 de Abril, se encontraron fisuras en la carpeta asfáltica, en las abscisas K3+300 y K5+200 y entre el K15+000 y K23+000 del sector Río Palomino - Riohacha, las cuales requieren de atencion inmediata por parte del concesionario. En consecuencia, el Instituto otorga al Concesionario un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la firma de la presente acta para efectuar las labores de reparacion necesarias en los sectores mencionados.

De conformidad con lo anterior, el Instituto Nacional de Vias recibe la totalidad de las obras basicas de los tramos Río Palomino - Riohacha y Riohacha - Cuatro Vias, con las observaciones aquí formuladas

[Handwritten signature and date]
15/04/96

Para constancia, se firma por las partes,


 GULLERMO GAVIRIA CORREA
 Director General
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS


 GLADYS MEÑACA SABOGAL
 Representante Legal (S)
 SOCIEDAD CONCESION SANTA
 MARTA - PARAGUACHON S A

Anexos Oficio No GCONS-92 del 26 de abril de 1996
 Documento Ayuda Memoria del 26 de abril de 1996, suscrito por los doctores Juan
 Manuel Leño, del Instituto Nacional de Vias, Adriana Carvajalino, del Concesionario
 Johanna Navas, de Veltec Ltda, Eduardo Fajardo, del Concesionario, Francisco
 Daza, del Consorcio DIS Ltda E D L y Rodrigo Pareja, Director del Proyecto



ADICIONAL Nº 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 445/94			
ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
% DE AVANCE TRAMO BOSCONIA YE DE CIENAGA HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2009			
ACTIVIDADES	INVERSIÓN	INVERSIÓN EJECUTADA	% DE EJECUCIÓN
REHABILITACION DE PAVIMENTO (diseño y Construcción)	\$ 36 225 935 314,0	\$ 36 225 935 314,0	100,00%
FRANJAS REDUCTORAS DE VELOCIDAD	\$ 64 811 839,0	\$ 62 997 107,5	97,20%
LINEAS DE DEMARCAACION HORIZONTAL	\$ 265 652 676,0	\$ 265 652 676,0	100,00%
TACHAS	\$ 419 210 000,0	\$ 419 210 000,0	100,00%
SENAIZACION VERTICAL	\$ 158 624 238,0	\$ 158 624 238,0	100,00%
DEFENSAS METALICAS	\$ 1 480 223 160,0	\$ 1 480 223 160,0	100,00%
TERMINALES DE DEFENSAS METALICAS	\$ 25 218 549,0	\$ 25 218 549,0	100,00%
BAHIAS DE SEGURIDAD PARA ESTACIONAMIENTO	\$ 226 071 367,0	\$ 226 071 367,0	100,00%
OBRAS A RECONSTRUIR	\$ 1 207 015 161,8	\$ 1 200 255 876,9	99,44%
OBRAS A REPARAR	\$ 219 587 482,7	\$ 203 557 596,4	92,70%
FILTROS Y CUNETAS	\$ 1 142 139 818,7	\$ 1 132 431 630,2	99,15%
RECONSTRUIR JUNTAS DE PUENTES	\$ 374 274 822,5	\$ 270 039 284,4	72,15%
RECONSTRUIR BARANDAS DE PUENTES	\$ 110 380 668,6	\$ 110 380 668,6	100,00%
CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL	\$ 76 347 582,0	\$ 76 347 582,0	100,00%
ESTACIONES DE PEAJE	\$ 692 581 061,0	\$ 657 952 008,0	95,00%
AREAS DE SERVICIO AL PUBLICO	\$ 59 798 363,0	\$ 53 818 526,7	90,00%
ESTACIONES DE PESAJE	\$ 995 230 676,0	\$ 945 469 142,2	95,00%
EQUIPO DE RADIO COMUNICACION	\$ 53 920 819,0	\$ 53 920 819,0	100,00%
VEHICULO CON ALISTAMIENTO	\$ 399 865 596,0	\$ 399 865 596,0	100,00%
INTERVENTORIA DE CONSTRUCCION	\$ 282 308 834,0	\$ 282 308 834,0	100,00%
OBRAS NO PREVISTAS	\$ 2 259 846 585,0	\$ 2 259 846 585,0	100,00%
TOTAL	\$ 46 739 044 613	\$ 46 510 126 561,0	99,51%

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL



CONTRATO No 6000169 OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESION PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACION, EXPLOTACIÓN
COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACION Y EXPANSION DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
D C

[Handwritten signature]

CLÁUSULA 17 CIERRE FINANCIERO

Dentro de los términos señalados en el numeral 17.3 de la presente cláusula, el **Concesionario** deberá obtener el **Cierre Financiero**. Se entenderá que el **Concesionario** ha obtenido el **Cierre Financiero** cuando **Aerocivil** manifieste expresamente y por escrito su conformidad con los documentos aportados por el **Concesionario** para acreditar los recursos destinados a la financiación, por parte del **Concesionario**, de las inversiones necesarias para el cumplimiento de este **Contrato**.

Sin perjuicio de que la responsabilidad y riesgo de aportar la totalidad de la financiación para los requerimientos del **Proyecto** es del **Concesionario**, quien deberá realizar todos los aportes necesarios para tal fin, solo se entenderá cumplido el **Cierre Financiero**, si el **Concesionario** cumple, a satisfacción de **Aerocivil**, con los siguientes requisitos:

17.1 Requisitos para acreditar el Cierre Financiero

El **Concesionario** deberá contar con compromisos a su favor, que incluyan el desembolso de recursos de deuda por un valor no inferior a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES de **Pesos** (\$ 771 696'000 000), o contar con el capital líquido disponible por el mismo monto o una combinación de las anteriores.

La suma anterior está expresada en **Pesos** constantes de diciembre de 2005 y será actualizada para el **Día** del **Cierre Financiero**, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$MD_1 = MD_0 \times \frac{IPC_1}{IPC_0}$$

Donde

MD ₁	Monto de los recursos de deuda y/o capital líquido requeridos para acreditar el Cierre Financiero en el Día en que se cumpla esa obligación (Día 1), en Pesos del Día 1
MD ₀	La suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES de Pesos (\$771 696'000 000) en Pesos constantes de diciembre de 2005
IPC ₁	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al

	Día 1
IPC ₀	Indice de Precios al Consumidor de noviembre de 2005

Para verificar el cumplimiento de este mínimo, se sumarán la totalidad de los recursos comprometidos en los documentos que respalden el **Cierre Financiero**. Si el **Concesionario** acredita el **Cierre Financiero**, total o parcialmente, con uno o varios créditos en **Dólares**, la parte en **Dólares** de dichos desembolsos será sumada y convertida a **Pesos** utilizando la **TRM** del **Día** del **Cierre Financiero**.

El resultado de la sumatoria del total de los compromisos usando la metodología descrita deberá ser igual o superior a la cifra que resulte de aplicar la fórmula de actualización prevista en este numeral.

Adicionalmente, el **Concesionario** deberá demostrar que cuenta con los recursos necesarios para efectuar un desembolso inicial por un valor de VEINTIDOS MIL DIECINUEVE MILLONES de **Pesos (COL\$ 22,019'000 000)** expresado en **Pesos** constantes de diciembre de 2005, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de la Etapa de Modernización y Expansión**. Para efectos del primer desembolso, el **Concesionario** deberá demostrar que cuenta con compromisos incondicionales para su realización, o que cuenta con los recursos líquidos para realizarlo, en los términos que se indican a continuación.

17.2 Documentos para acreditar el Cierre Financiero

Para probar la obtención de recursos, el **Concesionario** deberá presentar a **Aerocivil** los siguientes documentos:

- a) Contratos de crédito firmados con los **Prestamistas** o certificación de los **Prestamistas** de la cual se deduzca la existencia del compromiso de crédito y el monto de los desembolsos, y certificación de los **Prestamistas**, que acrediten que la totalidad de los requisitos necesarios para el desembolso inicial de los créditos se encuentran satisfechos. El desembolso inicial no podrá tener condicionamiento alguno.

El desembolso inicial que deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de la **Etapa de Modernización y Expansión**, no podrá ser inferior a la suma de VEINTIDOS MIL DIECINUEVE MILLONES de **Pesos (COL\$ 22,019'000 000)**, expresada en **Pesos** constantes de diciembre de 2005, por lo cual será actualizada para el día del **Cierre Financiero**, utilizando la misma fórmula incluida en el segundo inciso del numeral 17.1 anterior.

El desembolso inicial debera hacerse efectivo en la **Subcuenta Principal** dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del **Acta de Inicio de la Etapa de Modernización y Expansión**. Tanto el valor del desembolso inicial como el compromiso de cumplir con el plazo maximo acabado de señalar, deberán constar en la certificación emanada de los **Prestamistas**

En el caso previsto en el presente literal, el compromiso de aportar los recursos de deuda deberá provenir de (i) Instituciones Financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera Colombiana en cuyo caso deberá acompañar el respectivo certificado emitido por la Superintendencia Financiera, o (ii) Instituciones Financieras del Exterior, en cuyo caso el **Concesionario** debera aportar los documentos que acrediten la existencia de la Institución, la capacidad de quien suscribe el compromiso y que la deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo de la Institucion Financiera tiene una calificación global de crédito de Standard & Poor's Corporation de al menos BBB, o su equivalente, otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional, o (iii) de cualquier persona jurídica, colombiana o extranjera, cuya deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo, tenga una calificación de crédito de Standard & Poor's Corporation de al menos BBB, o su equivalente, otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional

- b) Cuando se trate de financiación conseguida a través de emision de títulos por un monto igual o superior al valor establecido en el primer inciso del numeral 17 1 anterior, en el mercado de capitales, valdrá la certificación del líder de la respectiva emisión, donde conste que la totalidad de la emisión de títulos ha sido colocada o que se ha suscrito un contrato de "underwriting" en firme para la colocacion de los títulos. Ni la colocación, ni el efectivo desembolso inicial, podran estar condicionados en manera alguna. En todo caso, el **Concesionario** deberá acreditar que el agente de la colocacion con quien ha suscrito el contrato de "underwriting" en firme se compromete a consignar dentro de los primeros dos meses de la **Etapa de Modernización y Expansión** VEINTIDÓS MIL DIECINUEVE MILLONES de **Pesos (COL\$ 22,019'000 000)**, expresada en **Pesos** constantes de diciembre de 2005, si la emision no ha sido colocada a la fecha del **Cierre Financiero**. Este valor sera actualizado para el día del **Cierre Financiero**, utilizando la misma fórmula incluida en el segundo inciso del numeral 17 1 anterior
- c) Cuando se trate de capital propio, el **Concesionario** debera acreditar alguna de las dos siguientes alternativas
- Presentar copias de sus estados financieros debidamente certificados por el revisor fiscal o dictaminados por contador público independiente, en que conste que cuenta con disponibilidad de recursos propios con destinación específica al **Proyecto** (representados en vehículos de no más de ciento ochenta (180) **Días Calendario**, bien sea en efectivo, o en títulos con

liquidez y calificación no inferior a AA local, o en inversiones liquidas en fondos comunes ordinarios o fondos de inversion, con la misma calificación) La fecha de corte de los estados financieros a que se refiere este inciso deberá estar dentro de los sesenta (60) **Días Calendario** anteriores a la fecha en que deba acreditarse el **Cierre Financiero**. En todo caso, el **Concesionario** deberá efectuar un desembolso inicial por un valor de **VEINTIDOS MIL DIECINUEVE MILLONES de Pesos (COL\$ 22,019'000 000)**, expresado en **Pesos** constantes de diciembre de 2005, dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del **Acta de Inicio de la Etapa de Modernización y Expansión**

- En defecto de lo anterior, el **Concesionario** debera presentar las actas emanadas de los organos competentes del **Concesionario** o de cada uno de los socios o miembros del **Concesionario**, en donde conste el compromiso en firme de aportar capital durante la **Etapa de Modernización y Expansión** por un valor de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES de Pesos (\$771 696'000 000)**, expresada en **Pesos** constantes de diciembre de 2005, y de efectuar un desembolso inicial por un valor de **VEINTIDOS MIL DIECINUEVE MILLONES de Pesos (COL\$ 22,019'000 000)**, expresado en **Pesos** constantes de diciembre de 2005, dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del **Acta de Inicio de la Etapa de Modernización y Expansión**. Este compromiso deberá estar garantizado con una garantía bancaria a favor del **Fideicomiso**, por los montos mínimos establecidos en el presente numeral. En caso de incumplimiento del **Concesionario** en la realización de los aportes de capital señalados en el presente literal, el **Fideicomiso** a través de la **Fiduciaria** podrá hacer efectiva la garantía expedida a su favor a que se refiere el presente inciso

- d) La obtención de recursos también podrá probarse mediante la combinación de las fuentes de financiación previstas en los literales a), b) y c) anteriores. En este caso, la sumatoria de los recursos obtenidos a través de dichas fuentes de financiación, no podrá ser inferior al valor establecido en el primer inciso del presente numeral. En este caso, el primer desembolso podrá ser el resultado de una combinación de las fuentes señaladas en los literales a), b) y c) o provenir de uno cualquiera de ellos

17.3 Plazo para el Cierre Financiero

Para efectuar el **Cierre Financiero**, los documentos descritos en el numeral 17.2 anterior, deberán ser presentados por el **Concesionario**, a más tardar, el décimo quinto (15) **Día Hábil** anterior al vencimiento del octavo (8) mes contado a partir de la suscripción del **Acta de Entrega**. Si vencido el quinto (5) **Día Hábil** contado desde la presentación de los documentos, **Aerocivil** no se ha pronunciado, se

entendera aprobado el Cierre Financiero. En caso de que Aerocivil presente observaciones a los documentos antes de ese término, el Concesionario deberá proceder a corregirlas. En todo caso, si al vencimiento de los ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega no se ha obtenido el Cierre Financiero a satisfacción de Aerocivil, se causaran las multas por el retardo en la obtención del Cierre Financiero a que se refiere el numeral 63.3 de la CLÁUSULA 63. Pasados tres (3) meses de mora en el cumplimiento de la obligación de obtener el Cierre Financiero, Aerocivil podrá iniciar el procedimiento que se describe en la CLÁUSULA 68 de este Contrato.

CLÁUSULA 18 PERIODO DE EMPALME

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución y hasta la fecha de suscripción del Acta de Entrega habrá un periodo de empalme entre el Concesionario y Aerocivil, en el cual se desarrollaran las actividades que se indican a continuación, sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que las partes de este Contrato decidan realizar, en aras de efectuar el empalme de actividades.

18.1 Puesta a disposición de la información

A partir del momento en que se suscriba el Acta de Inicio de Ejecución, Aerocivil pondrá a disposición del Concesionario la totalidad de la información que este requiera, y que se encuentre relacionada con la Administración, Operación, Explotación Comercial y Mantenimiento del Aeropuerto. Para tal efecto, el Concesionario se dirigirá al gerente del Aeropuerto, o a la persona designada por Aerocivil para tales efectos, quien adoptará las medidas necesarias para la entrega de la información solicitada, dentro de un plazo razonable.

18.2 Empalme de Funcionarios

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato de Concesión, Aerocivil pondrá a disposición del Concesionario a los funcionarios que hasta esa fecha se han encargado de la Operación, Explotación Comercial y el Mantenimiento del Aeropuerto, para que celebren reuniones de empalme con los funcionarios del Concesionario, en los cronogramas que acuerden las partes para tal efecto.



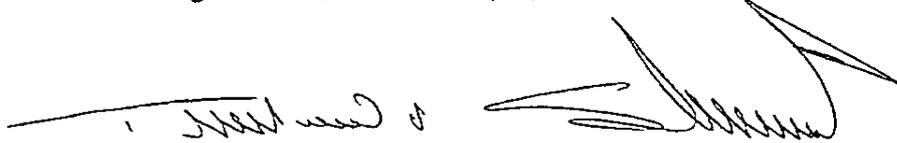
CLÁUSULA 93 DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Son documentos de este **Contrato** los siguientes

- ◆ El **Pliego de Condiciones** con todos sus anexos
- ◆ Apéndice A ("Bienes")
- ◆ Apéndice B ("**Contratos Cedidos**")
- ◆ Apéndice C ("Contratos en litigio")
- ◆ Apéndice D ("**Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión**")
- ◆ Apéndice E ("**Especificaciones Técnicas de Diseño**")
- ◆ Apéndice F ("**Especificaciones Técnicas de Operación**")
- ◆ Apéndice G ("**Especificaciones Técnicas de Mantenimiento**")
- ◆ Apéndice H ("**Seguridad Aeroportuaria**")
- ◆ Apéndice I ("Aspectos Ambientales")
- ◆ Apéndice J ("Bienes Revertibles")
- ◆ Cualesquiera contratos o convenios que se suscriban entre las partes para la ejecución de este **Contrato**
- ◆ Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del **Concesionario** o sus miembros

Las condiciones expresadas en el presente **Contrato de Concesión** prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo

Firmado en Bogotá D C , a los doce (12) días del mes de septiembre de 2006



FERNANDO AUGUSTO SANCLEMENTE ALZATE
Director General
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Spang
el



MARIO ARTURO DIB DE CASTRO
Representante Legal
Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A.
